

Bogotá D.C.,

Doctora  
**ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA**  
 Secretaria General Organismo de Control  
 Concejo de Bogotá D.C.  
 Calle 36 N° 28ª – 41  
 Nit. 899.999.061  
 Bogotá D.C.



Asunto: Certificación de cumplimiento de requisitos

Respetada Doctora Ilba Yohanna:

Reciba un cordial saludo, en cumplimiento del Acuerdo 741 de 2019, artículo 67 literal e, mediante el cual se establece “*Cuando se trate de iniciativas del Gobierno Distrital, deberá adjuntarse la certificación del Secretario de Despacho correspondiente, sobre cumplimiento de todos los requisitos previos a su radicación en el Concejo de Bogotá*”, emite certificación de cumplimiento de requisitos del Proyecto de Acuerdo, “*Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones*”, nos permitimos certificar que se cumplieron los requisitos sobre la materia exigidos, así:

Norma	Artículo	Evidencia
Decreto 714 de 1996 “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”	Artículo 10 De las funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, literal b y Artículo 22 de la Elaboración del Plan Financiero	Acta de reunión CONFIS del 28 de Septiembre de 2020 y Acta de reunión CONFIS del 27 de octubre de 2020.
	Artículo 15 De la composición del Presupuesto, 16: De los Ingresos de los Establecimientos Públicos y 18: Del presupuesto de Gastos	Proyecto de Acuerdo en sus Libros: Mensaje Presupuestal, Marco Fiscal de Mediano Plazo y Libros Anexos 1, 2 y 3.
	Artículo 20: De los Lineamientos de Política Presupuestal	Circular externa DDP-000005 del 31 de marzo de 2020. La cual puede ser consultada ingresando al portal Web <a href="http://www.shd.gov.co">www.shd.gov.co</a> dando link Economía y Finanzas/ Presupuesto y Ejecución/ Formatos e instructivos y allí seleccionar la vigencia 2020 y dar clic en filtrar.
	Artículo 21 De la competencia del proyecto de presupuesto	Proyecto de Acuerdo, con sus anexos respectivos.

Norma	Artículo	Evidencia
	Artículo 24: De la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones	Libro Anexo 3 del proyecto de Presupuesto.
	Artículo 26: Del cómputo de las rentas, Artículo 27: De la determinación de los gastos.	Libro Mensaje Presupuestal.
	Artículo 29: De los techos de las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la Contraloría y Personería.	Libro Mensaje Presupuestal. Cuadro 4 del Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021, Cumplimiento Ley 617 de 2000.
	Artículo 32: Del Gasto Público Social	Libro Mensaje Presupuestal, Cuadro 3 del Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021.
	Artículo 33: De las Sentencias Judiciales	En la imputación 3-1-05-07 Sentencias y conciliaciones en los consolidados de la Administración Central Libro Mensaje Presupuestal Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021, Cuadro 7, y Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Ente Autónomo Universitario y Organismos de Control Libro Mensaje Presupuestal Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021, Cuadro 15 y en los Libros Anexos 1 y 2 se incluyen los recursos apropiados en aquellas entidades que presupuestaron recursos para atender obligaciones por este concepto.
	Artículo 10 De las funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, literal c.	Actas CONFIS del 28 de septiembre de 2020 y el 27 de octubre de 2020.
	Artículo 35: Del Fondo de Compensación Distrital.	Rubro 3-1-5-01-02-01 con una apropiación de \$75.878 millones. Libro Mensaje Presupuestal, Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021, Cuadro 7.
	Artículo 36: De las Disposiciones Generales	Libro Mensaje Presupuestal, Capítulo VIII Proyecto de Acuerdo.
	Artículo 38: Del Mensaje Presupuestal	Libro Mensaje Presupuestal.
	Artículo 39: De las Apropiaciones sin Financiación	El presupuesto se encuentra financiado.

Norma	Artículo	Evidencia
	Artículo 40: Del Desequilibrio Presupuestal	
Ley 617 de 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”	<p>Artículo 53. Valor Máximo de los Gastos de Funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, D. C. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, incluida la personería, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>PARAGRAFO. Se establece un período de transición a partir del año 2001 para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital con el fin de dar aplicación a la presente ley así: (...)</p>	<p>De acuerdo con la ejecución de 2020 y los valores del proyecto de presupuesto para la vigencia 2021, el indicador de Ley 617 de 2000 se encuentra por debajo de los límites establecidos. Libro Cero Mensaje Presupuestal, Cuadro 4 del Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021:</p> <p>Administración Central 34,1% para 2021 de acuerdo con las cifras del proyecto de presupuesto presentado.</p>
	<p>Artículo 54. Valor Máximo de los Gastos del Concejo y la Contraloría de Santa Fe de Bogotá, D. C. Durante cada vigencia fiscal, la sumatoria de los gastos del Concejo y la Contraloría de Santa Fe de Bogotá no superará el monto de gastos en salarios mínimos legales vigentes, más un porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación según la siguiente tabla:</p> <p>Limite en salarios mínimos Legales mensuales:</p> <p>Concejo 3.640 smlm Contraloría 3.640 smlm</p> <p>Porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación</p> <p>Concejo 2.0% Contraloría 3.0%</p>	<p>Los gastos del Concejo y la Contraloría se incluyen en el Proyecto de Acuerdo y el detalle se encuentra incluido en el Anexo 1.</p> <p>Concejo 1,6% Contraloría 2,1%</p>
Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,	Artículo 2o. Superávit Primario y Sostenibilidad ( ... ) Sin perjuicio de los Límites a los gastos de	Acta CONFIS del 27 de octubre de 2020 y Acta del Consejo de

Norma	Artículo	Evidencia
responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”	funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaria de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.	Gobierno del 27 de octubre de 2020.  Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 4 Plan Financiero y Meta de Superávit Primario 2021 y numeral 5, Metas Indicativas de superávit Primario, nivel de deuda y análisis de sostenibilidad.
	Artículo 5o. Marco Fiscal de Mediano Plazo Para Entidades Territoriales. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, (...) el Gobernador o Alcalde deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.  Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo.
	a) El Plan Financiero contenido en el Artículo 40 de la ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la ley 179 de 1994;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 4.
	b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el Artículo 2o de la presente Ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 5.
	c) Las acciones y medidas específicas en las que se	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 6.

Norma	Artículo	Evidencia
	sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;	
	d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 2.
	e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 8.1.
	f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 9.
	g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.	Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 10.
Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”	Artículo 174. De las funciones de las Entidades Territoriales. Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los	Anexo N° 4.

Norma	Artículo	Evidencia
	<p>respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (...)</p>	
<p>Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”</p>	<p>Artículo 204. Responsables de las Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.</p> <p>En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.</p>	<p>Anexo N° 4.</p>
	<p>Artículo 11. Política de Juventud. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante</p>	<p>Anexo N° 4.</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.	
	Artículo 12. Transversalidad de las Políticas de Juventud. Las Políticas de Juventud serán transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación. Su implementación se centrará en incorporar los asuntos relativos a la juventud en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las Políticas de Juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales ni poblacionales del orden territorial o nacional, sino que las sustentan y articulan para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.	Anexo N° 4.
	Artículo 78. Financiación. Para el desarrollo de la presente ley, se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.	Anexo N° 4.
Acuerdo 672 de 2017 Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones	ARTÍCULO 15° Asignación presupuestal y financiación. La Administración Distrital, a través de los sectores y entidades corresponsables de temas de juventudes en la ciudad, y en concordancia con el principio de eficiencia en la gestión administrativa; programará y garantizará los recursos suficientes y con carácter diferenciado para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. (...)	Anexo N° 4.
Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”	Artículo 125. Subsidios y Contribuciones para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto,	El Acuerdo 659 de 2016 del Concejo de Bogotá, “Por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

Norma	Artículo	Evidencia
	<p>alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Artículo 125. Subsidios y Contribuciones para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. (...)</p>	<p>en Bogotá, Distrito Capital, para el periodo 2017-2021”, en su artículo 5 dispone que los factores de Aporte Solidario de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo establecidos en el mismo tendrán una vigencia de 5 años.</p>
	<p>Artículo 210. Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p>“Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. (...)</p> <p>- El texto de este artículo, al no haber sido derogado</p>	<p>En lo relativo al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se destinó el 1% de los ingresos corrientes de la Administración Central, por valor de \$84.012 millones a la Secretaría de Ambiente, Jardín Botánico y Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP. Ver Libro Mensaje Presupuestal Capítulo VIII, Cuadro 5, en destinaciones específicas y otras transferencias.</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	<p>expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia por la Equidad".'</p>	
<p>Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Artículo 53. Apropriaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres. Las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del sistema nacional, incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.</p> <p>Artículo 54. Fondos Territoriales. (...)</p> <p>Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.</p>	<p>Libro Cero Mensaje Presupuestal Capítulo VIII Proyecto de Presupuesto 2021, Cuadro 7, rubro 3-3-2-05-01 Fondiger por valor de \$40.788 millones y Anexo 4.</p>
<p>Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"</p>	<p>Artículo 90. Definición. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de</p>	<p>Anexo 4 Capítulo VI Presupuestos Participativos.</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	<p>participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 100. De los presupuestos participativos. Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.</p>	
<p>Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"</p>	<p>ARTÍCULO. - 143. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas. (...)</p> <p>Los presupuestos de las empresas industriales y comerciales serán, aprobados por las respectivas juntas directivas y expedidos posteriormente por decreto del gobierno distrital, previa concepto favorable de Consejo de Política Económica y Fiscal del Distrito. Las modificaciones de estos presupuestos tendrán el mismo trámite. Dichos presupuestos se adjuntarán como anexos al proyecto de presupuesto anual del Distrito para información del concejo.</p>	<p>Resolución No. 016 de octubre de 2020, Libro Cero Mensaje Presupuestal</p>
<p>Decreto 826 de 2018</p>	<p>Mediante el cual se liquida el Presupuesto Anual de 2019, en su artículo 38 dispuso que la Secretaría Distrital de Hacienda presentará, con el Proyecto de Presupuesto, al Concejo Distrital el informe de PMR con corte a</p>	<p>Ver Libro Anexo 4</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	septiembre 30 de la vigencia en curso.	
Acuerdo 563 de 2014 “Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape – Región Central Entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo convenio y se dictan otras disposiciones”	Artículo 15º- Informes. El Secretario Distrital de Planeación rendirá un informe anual al Concejo de Bogotá sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE, antes de la presentación del presupuesto de rentas e ingresos a la Corporación.	El informe anual de seguimiento 2020, fue radicado en la Corporación el 31 de octubre de 2020.
Acuerdo 719 de 2018 “Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del orden distrital, y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 3. Numeral 6. “Establecer en el proyecto de presupuesto anual del Distrito Capital un plan de austeridad del gasto público”.	Libro Mensaje Presupuestal.
Ley 819 de 2013. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.	<p>Artículo 12. (...) Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:</p> <p>a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;</p> <p>b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;</p> <p>c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto</p>	<p>Libro Marco Fiscal de Mediano Plazo, numeral 7.</p> <p>Mensaje Presupuestal, Capítulo IV, Certificación</p> <p>No aplica</p>

Norma	Artículo	Evidencia
	previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.	
<b>Decreto 714 de 1996</b>	Artículo 14. De las Vigencias Futuras. La Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de Proyectos de Inversión deberá obtenerse un concepto previo y favorable del Departamento Distrital de Planeación.	Conceptos adjuntos Secretaría de Planeación Distrital

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2020

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS  
 SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA  
[jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co)

Aprobó:	José Alejandro Herrera Lozano Leonardo Arturo Pazos Galindo Martha Cecilia García Buitrago	
---------	--	--